



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-016
(16 DE FEBRERO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 353 de la Ordenanza 474 de 2017, Ordenanza 573 de 2021 y el Decreto Reglamentario No. 1-17-0179 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los Departamentos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un tributo departamental autorizado por el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010; adoptada por el Departamento del Valle del Cauca en la Ordenanza 425 de 2016 e incorporada a la Ordenanza 474 de 2017, Estatuto Tributario del Valle, en los artículos 260 al 273.

Que los artículos 263 y 264 de la Ordenanza 474 de 2017 establecen que el hecho generador de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el disfrute o beneficio del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que presta el Departamento del Valle del Cauca y que los sujetos pasivos son los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

Que para hacer efectivo el pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el artículo 268 del Estatuto se prevé que las comercializadoras o prestadores del servicio de energía eléctrica la facturarán y recaudarán y, en casos especiales, lo hará directamente el Departamento.

Que el Departamento para que pueda hacer un control efectivo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y para tener los elementos que le permitan facturarla directamente en los casos que deba hacerlo, ha impuesto a las comercializadoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica la obligación de reportar información periódica con fundamento en el artículo 353 de la Ordenanza 474 de 2017.

Que el literal b del artículo 4 Decreto No. 1-17-0179 del 28 de febrero de 2022, señala: que *“la factura que expida la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, deberá pagarse en el plazo que defina la Unidad el cual podrá corresponder al mismo fijado por la comercializadora o prestadora*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-016
(16 DE FEBRERO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

de servicio público de energía eléctrica para el período o hasta el último día hábil del periodo siguiente al causado”.

Que mediante la Resolución No. 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021 se fijaron los plazos para reportar información por parte de los operadores de energía eléctrica, comercializadoras, información de recaudos e información de avisos de manera bimestral y mensual. No obstante, atendiendo las necesidades de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se hace necesario modificar los plazos a los obligados a reportar información periódica e igualmente para quienes deben pagar la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana una vez les ha facturado el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO: *El informe del presente artículo deberá presentarse dentro de los siguientes plazos:*

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
<i>Enero de 2023</i>	<i>Marzo 15 de 2023</i>
<i>Febrero de 2023</i>	<i>Abril 17 de 2023</i>
<i>Marzo de 2023</i>	<i>Mayo 15 de 2023</i>
<i>Abril de 2023</i>	<i>Junio 15 de 2023</i>
<i>Mayo de 2023</i>	<i>Julio 17 de 2023</i>
<i>Junio de 2023</i>	<i>Agosto 16 de 2023</i>
<i>Julio de 2023</i>	<i>Septiembre 15 de 2023</i>
<i>Agosto de 2023</i>	<i>Octubre 17 de 2023</i>
<i>Septiembre de 2023</i>	<i>Noviembre 15 de 2023</i>
<i>Octubre de 2023</i>	<i>Diciembre 15 de 2023</i>
<i>Noviembre de 2023</i>	<i>Enero 15 de 2024</i>
<i>Diciembre de 2023</i>	<i>Febrero 15 de 2024</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Parágrafo del Artículo segundo de la Resolución No. 1.120.40.54.0087 del 29 de octubre de 2021, el cual quedara así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54 - 016
(16 DE FEBRERO 2023.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

“PARÁGRAFO: El informe del presente artículo deberá presentarse dentro de los siguientes plazos:

MES	FECHA LÍMITE PARA REPORTAR INFORMACIÓN
Enero de 2023	Marzo 15 de 2023
Febrero de 2023	Abril 17 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 15 de 2023
Abril de 2023	Junio 15 de 2023
Mayo de 2023	Julio 17 de 2023
Junio de 2023	Agosto 16 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 15 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 17 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 15 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 15 de 2023
Noviembre de 2023	Enero 15 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 15 de 2024

ARTÍCULO TERCERO: Cuando la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces, facture directamente la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los contribuyentes deberán pagar dicha Tasa en los siguientes plazos:

PERIODO MENSUAL	FECHA LÍMITE PARA FACTURAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero de 2023	Marzo 31 de 2023	Abril 28 de 2023
Febrero de 2023	Abril 28 de 2023	Mayo 31 de 2023
Marzo de 2023	Mayo 31 de 2023	Junio 30 de 2023
Abril de 2023	Junio 30 de 2023	Julio 31 de 2023
Mayo de 2023	Julio 31 de 2023	Agosto 31 de 2023
Junio de 2023	Agosto 31 de 2023	Septiembre 29 de 2023
Julio de 2023	Septiembre 29 de 2023	Octubre 31 de 2023
Agosto de 2023	Octubre 31 de 2023	Noviembre 30 de 2023
Septiembre de 2023	Noviembre 30 de 2023	Diciembre 29 de 2023
Octubre de 2023	Diciembre 29 de 2023	Enero 31 de 2024
Noviembre de 2023	Enero 31 de 2024	Febrero 29 de 2024
Diciembre de 2023	Febrero 29 de 2024	Marzo 27 de 2024



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-016
(16 DE FEBRERO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 1.120.40.54.0087 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA FACTURAR Y PAGAR LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

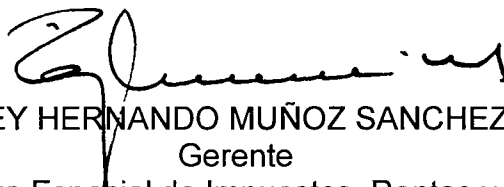
PARAGRAFO: Si el contribuyente no está de acuerdo con la liquidación contenida en la factura de pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contra la misma procede el recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO Y LUGAR PARA HACERLO. - El pago de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, transferencia bancaria en las entidades financieras autorizadas para el efecto o en las ventanillas de las entidades bancarias ubicadas en Primer Piso del edificio de la Gobernación en Santiago de Cali D.E., ubicado al sur de la Plazoleta de San Francisco.

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS. - Teniendo en cuenta que la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es un tributo de periodo mensual, el no pago de la Tasa Especial en las fechas determinadas en la presente resolución, genera el cobro de los intereses moratorios a favor del Departamento del Valle del Cauca, los cuales se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Reglamentario No. 1-17-0179 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ
Gerente

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Proyectó: Juan Camilo Bravo Castaño – contratista profesional especializado
Revisó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT